

Memorando Nro. AN-PR-2022-0668-M

Quito, D.M., 29 de noviembre de 2022

PARA: Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General

ASUNTO: Difusión del Proyecto de Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Seguridad Provincial, Gobernaciones, Intendencias, Jefes Políticos, Comisarias y Comisarios

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD PROVINCIAL, GOBERNACIONES, INTENDENCIAS, JEFES POLÍTICOS, COMISARIAS Y COMISARIOS**", de iniciativa del asambleísta Rodrigo Olmedo Fajardo Campoverde, presentado a través del Oficio S/N de 24 de noviembre de 2022, signado con número de trámite 429230 en la misma fecha; a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas, difundido su contenido por medio del portal web oficial de la Asamblea Nacional, se envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Referencias:
- 429230

Anexos:
- Oficio 1 foja, anexa 24 fs.

sp/ás



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER VIRGILIO
SAQUICELA
ESPINOZA**

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2022.

PARA: Sr. Abg. Virgilio Saquicela Espinoza.

Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD PROVINCIAL, GOBERNACIONES, INTENDENCIAS, JEFES POLÍTICOS, COMISARIAS Y COMISARIOS.

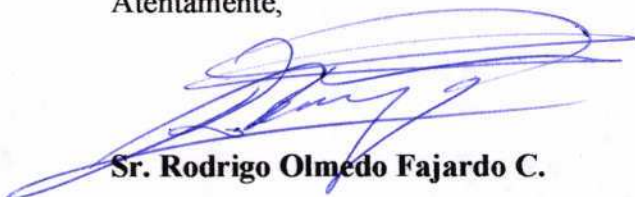
De mi consideración:

Además de enviarle un atento saludo de mi parte, me dirijo a Usted, en virtud de lo que establece la Constitución de la República en su artículos 134, numeral 1 y la Ley Orgánica de Función Legislativa, en los artículos 54 y 55, para presentar el “**LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD PROVINCIAL, GOBERNACIONES, INTENDENCIAS, JEFES POLÍTICOS, COMISARIAS Y COMISARIOS.**”, acompañado de las firmas de las y los asambleístas, quienes apoyan esta iniciativa legislativa y la ficha de verificación a la alineación de la normativa propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, por lo que solicito de la manera más comedida se digne en dar el trámite correspondiente.

Agradezco anticipadamente por la atención que se sirva dar a la presente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Sr. Rodrigo Olmedo Fajardo C.
ASAMBLEÍSTA.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:

429230

Fecha recepción: 2022-11-24 09:42

No. de referencia:

S/N

Fecha documento: 2022-11-24

Remitente:

Rodrigo Olmedo Fajardo
Campoverde

rodrigo.fajardo@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento
con el usuario 0103337630 en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

oticio: 1 faja
Anexa: 24 fajas

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD PROVINCIAL, GOBERNACIONES, INTENDENCIAS, JEFES POLÍTICOS, COMISARIAS Y COMISARIOS.

Proponente de la iniciativa legislativa: RODRIGO OLMEDO FAJARDO CAMPOVERDE

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. **¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?**
 - Suplir la ausencia de regulación o normativa específica
2. **¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?**
 - Seguridad en general y/o ciudadana
3. **¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?**

SE CREA UNA NUEVA NORMA QUE DEROGARIA AL ERJAFE

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. **¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?**

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

 - Objetivo 9, Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos
5. **¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?**

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

 - Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. **¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:**
 - Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. **¿Qué población se vería beneficiada?**
 - Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. **¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?**
 - Función Ejecutiva
 - MINISTERIO DE GOBIERNO
 - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
9. **¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?**

NO


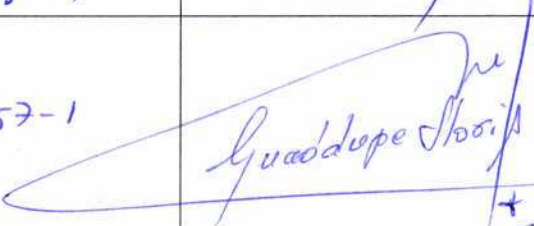



**FIRMAS DE APOYO AL "PROYECTO LEY ORGÁNICA PARA EL
 FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD PROVINCIAL, GOBERNACIONES,
 INTENDENCIAS, JEFAS Y JEFES POLÍTICOS, COMISARIAS Y COMISARIOS",
 PRESENTADO POR EL ASAMBLEÍSTA RODRIGO OLMEDO FAJARDO
 CAMPOVERDE**

Nombres y Apellidos	No. Cédula	Firma
Karen Nobleillo Q.	0702254160	
Shelín Pacheco Viki	0502683350	
Paulek Quiere	1002652269	
Yasenia Cozamani	171826027-4	
Marjara Chucú	1708770480	

**FIRMAS DE APOYO AL "PROYECTO LEY ORGÁNICA PARA EL
 FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD PROVINCIAL, GOBERNACIONES,
 INTENDENCIAS, JEFAS Y JEFES POLÍTICOS, COMISARIAS Y COMISARIOS",
 PRESENTADO POR EL ASAMBLEÍSTA RODRIGO OLMEDO FAJARDO
 CAMPOVERDE**

Nombres y Apellidos	No. Cédula	Firma
Luis Maricello B.	7007043367	
Marlon Cadena	1712575677	
E. Ramiro Mas P.	180201253-2	
Daniel Quepa C.	0905749933	
Edisson Morales	1803122943	

**FIRMAS DE APOYO AL "PROYECTO LEY ORGÁNICA PARA EL
 FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD PROVINCIAL, GOBERNACIONES,
 INTENDENCIAS, JEFAS Y JEFES POLÍTICOS, COMISARIAS Y COMISARIOS",
 PRESENTADO POR EL ASAMBLEÍSTA RODRIGO OLMEDO FAJARDO
 CAMPOVERDE**

Nombres y Apellidos	No. Cédula	Firma
José Chimbo	020136238-1	
GUADALUPE LLORA	150023757-1	
BOLIVAR RENACHÉN	120609815	
Augusto Guano R.	1102553656	
Luis Almeida Morán	0906288048	

**FIRMAS DE APOYO AL "PROYECTO LEY ORGÁNICA PARA EL
 FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD PROVINCIAL, GOBERNACIONES,
 INTENDENCIAS, JEFAS Y JEFES POLÍTICOS, COMISARIAS Y COMISARIOS",
 PRESENTADO POR EL ASAMBLEÍSTA RODRIGO OLMEDO FAJARDO
 CAMPOVERDE**

Nombres y Apellidos	No. Cédula	Firma
Dona Elizabeth Rodríguez Salto	0103795381	
Xavier Andrey Jurado Bedron	1713408316	
Gissella Reolina	1205974593	
MARCOS Polina Jurado	0904362252	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la finalidad de que las autoridades cumplan de manera clara sus atribuciones y sobre todo con la crisis de seguridad que afronta el país, se cree necesario articular esfuerzos con todas las instituciones que se encuentran relacionadas y reforzar sus competencias, acceso a la información y atención a la ciudadanía.

Para ello se cree necesario que las autoridades que representan a la Función Ejecutiva deben contar con una Ley, clara que permita otorgarles seguridad jurídica para su correcto actuar y más con las últimas actuaciones de los ministros de la rama de seguridad que desconocen el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE.

Hemos visto una grave crisis institucional, y sobre todo en temas de inseguridad lo que hace necesario que se eleve a rango de Ley el estatuto vigente que regulan a las autoridades locales, con la finalidad de optimizar dicho recurso humano, pero sobre todo que cumplan con los requisitos para ostentar dichos cargos, con atribuciones, claras específicas que garanticen el fiel cumplimiento de atribuciones que requieren los ciudadanos para velar sus derechos.

Las autoridades como Gobernadores, Intendentes, Jefes Políticos, no solo deben ser representantes del Ejecutivo y representar a una tienda política como se ha acostumbrado a hacer hasta la fecha, sino más bien deben cumplir requisitos mínimos para que el cumplimiento de sus funciones sea el adecuado y en beneficio de la ciudadanía y no solo sea un pago de favores o entrega de cargos sin merito alguno, experiencia o capacitación alguna. Los cargos de confianza deben estar afianzados a una capacidad para desarrollarlos porque es necesario que se establezcan de mejor manera.

El presente proyecto de Ley no incrementa presupuesto, se fortalece la competencias y requisitos de dichas autoridades, para un mejor desarrollo de las actividades y desempeño de sus funciones, al ostentar cargos de autoridades. Debemos buscar mecanismos de

remoción cuando no cumplen con sus funciones para que no se crean que tiene patente de corso y no se justifique su falta de actuar. Es necesario hacerles un control de sus competencias que se informe a la ciudadanía y las autoridades de control el mismo que permita dar seguimiento al cumplimiento de sus facultades.

Este proyecto de Ley busca fortalecer la seguridad en territorio y el actuar de los representantes en cada Provincia, Cantón, Parroquia para que exista una correcta aplicación de las normas y de la política pública en beneficio de los ciudadanos.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador precisa los deberes primordiales del Estado encontrándose entre ellos los siguientes: “(...) 2. Garantizar y defender la soberanía nacional.” “(...) 8 Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”;
- Que el artículo 83 de la Norma Suprema, determina los deberes y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos, siendo uno de ellos: “(...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.”;
- Que el artículo 85 de la Constitución de la República dispone: "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes

y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad (...) En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”;

- Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 147, de las atribuciones y deberes del Presidente de la República establece en su numeral 17, velar por el mantenimiento de la soberanía y la independencia del Estado, del orden interno, la seguridad pública, y ejercer la dirección política de la defensa nacional;
- Que los numerales primero, segundo y tercero del artículo 133 de la Constitución señalan que serán orgánicas aquellas leyes que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución; las que determinen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 227 ibidem dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que, para la consecución del buen vivir, es deber del Estado garantizar los derechos de las personas y las colectividades, así como generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento;

En uso de su atribución que le confiere el número 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, expide la siguiente:

**LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD
PROVINCIAL, GOBERNACIONES, INTENDENCIAS, JEFES POLÍTICOS,
COMISARIAS Y COMISARIOS.**

**LIBRO I
CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ley tiene por objeto regular las atribuciones, competencias de las y los gobernadores, intendencias, jefes políticos, comisarias y comisarios para un buen manejo y representación provincial de las autoridades locales,

asegurando la descentralización y participación ciudadana, para un aseguramiento de la paz social.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Esta Ley es aplicable para gobernadores, intendencias, jefes políticos, tenientes políticos y comisarias y comisarios del país.

CAPÍTULO II DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Artículo 3.- Definiciones. - Para los fines consiguientes se entenderá por:

- a) **Gobernadora o gobernador;** persona que representa al Presidente de la Republica en una provincia asignada.
- b) **Intendente de Policía;** persona designada por la o el Gobernador, quien debe ejecutar, administrar políticas, planes, controles, con la finalidad de mantener el orden público.
- c) **Jefes políticos;** persona que será nombrada en cada cantón del país, estará subordinado jerárquicamente al Gobernador y ante quien se posesionará.
- d) **Tenientes políticos;** persona designada en las parroquias rurales por el designados por el Gobernador, subordinados jerárquicamente al Jefe Político, para el cumplimiento de las funciones asignadas en esta Ley.
- e) **Comisarias y comisarios;** personas encargadas en administrar justicia en bien de la provincia y cantones, prestando servicios legales, eficientes y permanentes, propendiendo el mejoramiento de sus competencias con mayor calidad, agilidad y respeto.

Artículo 4.- Principios. - En el desarrollo de las actividades de las y los gobernadores, intendentes, jefes políticos, tenientes políticos y comisarios se deberán aplicar los

principios constitucionales y los derechos fundamentales de las y los ciudadanos, sobre todo se aplicará la rendición de cuentas y participación ciudadana.

LIBRO I
CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5.- De las y los gobernadores.- En cada provincia, habrá un Gobernador el mismo que será nombrado por el Ministro de Gobierno, con informe favorable del Presidente de la República, dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio de Gobierno y coordinará sus acciones de control con el Ministerio del Interior y Policía Nacional.

En la Provincia de Pichincha, las competencias de los gobernadores señaladas en esta Ley, serán asumidas por el Ministerio de Gobierno.

En todos los cuerpos normativos dónde se haga referencia a la Gobernación, Gobernador o Gobernadora de la Provincia de Galápagos, se entenderá que sus funciones serán ejercidas por quien desempeñe la Presidencia del Consejo de Gobierno de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos.

La o el Ministro de Gobierno cuando nombre a las o los gobernadores deberá precautelar la participación equitativa de mujeres, así como la capacitación, experiencia y probidad notoria, conocimiento en aplicación de política pública en especial en materia de seguridad.

Artículo 6.- Requisitos. - Para ser Gobernadora o Gobernador se requiere;

1. Ser ecuatoriano de nacimiento,
2. Estar en ejercicio de los derechos de ciudadanía,

3. Ser mayor de 25 años,
4. Haber nacido en la provincia o estar domiciliado en ella por lo menos durante 5 años,
5. Presentar el certificado de votación en el que se determine que su último sufragio se haya realizado en la provincia a la que se le pretende nombrar.
6. Contar con estudios en administración pública o áreas afines, que acredite formación en el servicio público, en especial en materia de seguridad.
7. Demostrar su probidad y ética notoria.
8. No haber obtenido sentencia condenatoria en delitos de peculado, cohecho y concusión, ni procesos de discriminación o violencia a la mujer, niñas, niños y adolescentes.
9. No contar con procesos administrativos en firme.
10. No tener impedimento laboral.
11. No adeudar pensiones alimenticias.
12. Y as demás que determina la Constitución y la Ley para ser funcionario público.

Artículo 7.- Competencia. - Los Gobernadores ejercerán las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Presidente de la República en la provincia.
- b) Supervisar la actividad de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional en la provincia y servir como agentes de coordinación y cooperación de éstas con los entes y órganos de la Administración Pública Seccional;
- c) Cuidar de la tranquilidad y orden públicos, exigiendo para ello el auxilio de la Fuerza Pública, proteger la seguridad de las personas y de los bienes, prevenir los delitos y combatir la delincuencia;

- d) Prevenir, dentro de lo prescrito en la Constitución y leyes, los conflictos sociales en el territorio de su competencia;
- e) Cooperar a la correcta realización de las elecciones y prestar a los organismos electorales los auxilios que le solicitaren;
- f) Velar porque los funcionarios y empleados públicos desempeñen cumplidamente sus deberes, y denunciar de manera inmediata cualquier tipo de incumplimiento.
- g) Expedir los instructivos e impartir las órdenes necesarias para proteger el medio ambiente en los casos de emergencia;
- h) Promover la difusión de la cultura en todas sus áreas; supervigilar todo lo relativo a los ramos de educación, asistencia, bienestar social, vivienda, sanidad y obras públicas; y poner en conocimiento de los respectivos ministros las irregularidades y deficiencias que observare; así como fomentar la agricultura, la industria, el comercio y el turismo;
- i) Velar por el buen manejo de los bienes de dominio público y la conservación y reparación de los edificios destinados al funcionamiento de los establecimientos públicos;
- j) Nombrar bajo su responsabilidad a los Intendentes de Policía, Jefes Políticos, Comisarios y Tenientes Políticos;
- k) Informar trimestralmente el cumplimiento de sus funciones al Ministerio de Gobierno y a la Asamblea Nacional, a su respectiva Comisión encargada de seguridad para dar seguimiento al cumplimiento de esta Ley.
- l) Dar respuesta a los requerimientos de información de las autoridades y ciudadanía en un tiempo máximo de 72 horas.
- m) En caso de conmoción o crisis de seguridad además de informar inmediatamente a sus autoridades superiores, deberá conformar un Comité de Crisis con las carteras de estado necesarias para solventar la problemática.

- n) Pedir informe mensual de las actividades de las carteras de estado desconcentradas para verificar el cumplimiento de sus funciones.
- o) Atender a la ciudadanía en general, con premura y prioridad necesaria y dar seguimiento a sus requerimientos.
- p) Visitar todos los cantones y las parroquias con el objeto de informarse por sí mismo el cumplimiento que se haya dado a las leyes, decretos y más disposiciones superiores; de la conducta y actividad de los empleados; de las quejas que se dirijan contra ellos y de las representaciones que se hagan por motivo de utilidad pública;
- q) Informar al respectivo superior jerárquico de las faltas de los empleados en el ejercicio de sus funciones para que sean corregidas, con arreglo a las leyes, debiendo, con este fin, inspeccionar frecuentemente las oficinas y establecimientos públicos;
- r) Coordinar la actividad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional con sede en la provincia para las acciones que estime necesarias y regular y vigilar el funcionamiento de los sistemas de seguridad privados;
- s) Supervisar las instituciones de derecho privado que reciban permanente apoyo económico del Estado;
- t) Presentar a los ministros de Estado trimestralmente, informes sobre la administración de la provincia en lo concerniente a los respectivos ministerios;
- u) Presentar al Presidente de la República y al Ministro de Gobierno, un plan de trabajo para el cumplimiento de sus funciones, con el respaldo de la Comisión Ejecutiva Provincial, para el año subsiguiente en el cual se contemplen las soluciones a los problemas de la provincia e informar semestralmente su ejecución y seguimiento.
- v) Ordenar en los casos de Declaración de Estado de Emergencia Nacional que los recaudadores de impuestos y contribuciones entreguen a los

- pagadores de la provincia las sumas correspondientes, sin perjuicio del control posterior que ejercerá la Contraloría General del Estado;
- w) Presidir la Comisión Ejecutiva Provincial; y convocarla de manera ordinaria mínimamente cada tres meses,
 - x) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con los deberes que le señalen la Constitución y las leyes.
 - y) En caso de crisis de seguridad convocar a las autoridades para elaborar un plan de acción conjunto, de manera urgente y,
 - z) Remitir de manera urgente, los requerimientos de la ciudadanía a sus máximas autoridades, los mismos que deberán tener una respuesta rápida a las y los ciudadanos requirentes.

Artículo 8.- Subrogación. - En caso de ausencia temporal de los límites provinciales, el Gobernador será subrogado por la o el Jefe Político del cantón de la capital de la provincia o quien haga sus veces, por un plazo máximo de 30 días.

Artículo 9.- De las Comisión Ejecutiva Provincial.- Para velar por la observancia de la Constitución y de las leyes y propender a una eficaz administración provincial, en cada provincia funcionará una Comisión Ejecutiva Provincial, bajo la dirección de la o el Gobernador, la que estará integrada por:

- a) Los funcionarios que en la Provincia ejerzan la más alta jerarquía en cada una de las áreas e instituciones adscritas de los ministerios de Estado; y,
 - b) Los funcionarios que perteneciendo a la Función Ejecutiva no dependan de algún ministerio y que ejercen sus funciones administrativas en la provincia.
- Podrán invitarse al resto de autoridades provinciales y nacionales a que participen del Comisión.

Artículo 10.- Competencia de la Comisión Ejecutiva Provincial:

- a) Coordinar las actividades que cada Ministerio de Estado y dependencia del Ejecutivo desarrolle en la Provincia;
- b) Ejecutar las políticas administrativas que establezca el Presidente de la República para la Provincia;
- c) Formular soluciones a los problemas administrativos que se le presenten a nivel provincial cada una de las Secretarías de Estado o dependencias adscritas al Ejecutivo;
- ch) Asesorar al Gobernador en las relaciones con los entes seccionales;
- d) Pedir que se nombre, por intermedio del Gobernador, en comisión de servicio, a funcionarios del Ejecutivo para que coordinen la realización de planes específicos provinciales sugeridos por la Comisión Ejecutiva Provincial, quienes actuarán bajo las órdenes del Gobernador;
- e) Colaborar en la elaboración del plan de actividades que el Gobernador debe presentar anualmente al Presidente de la República hasta el 30 de septiembre de cada año;
- f) Colaborar con el Gobernador para el cumplimiento de sus funciones, determinadas en esta Ley y otras disposiciones legales o reglamentarias; y,
- g) Coordinar las labores de las autoridades competentes en casos de emergencia provincial o nacional.

Artículo 11.- **De las y los jefes políticos.** - Cada Cantón tendrá una o un jefe Político que estará subordinado jerárquicamente al Gobernador y ante quien se posesionará.

Artículo 12.- **Requisitos.** - Para ser Jefe Político se requiere;

- a) Ser ecuatoriano de nacimiento,
- b) Haber nacido en del cantón respectivo o estar domiciliado en él al menos cinco años,
- c) Tener al menos 25 años,
- d) Encontrarse gozando de los derechos de ciudadanía.
- e) Tener estudios en administración pública o áreas afines.
- f) No haber sido sentenciado con delitos contra la administración pública, delitos y contravenciones contra la mujer, niñas, niños y adolescentes.
- g) No incurrir en ninguna de las inhabilidades para ser funcionario público.
- h) Los demás requerimientos que establece la Constitución y la Ley para ser servidor público.

Artículo 13.- **Competencia.** - Corresponde a las y los Jefes Políticos:

- a) Ejercer todas las atribuciones que competen a los Gobernadores, en la circunscripción del cantón, bajo directa obediencia a éste y con informes continuos de las acciones ejecutadas;
- b) Presentar al Gobernador trimestralmente un informe con el resumen de sus actuaciones conforme establezca el reglamento a la presente Ley; y,
- c) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los demás deberes que le señalen la Constitución y las leyes.

Artículo 14.- Subrogación. - En caso de ausencia temporal o definitiva le subrogará el funcionario que decida el Gobernador y si éste no lo hiciere hasta cinco días después de producida la ausencia actuará, con su competencia, el funcionario de mayor antigüedad de la respectiva Jefatura Política.

Artículo 15.- De las y los Tenientes Políticos. - Para el régimen político y administrativo de las parroquias rurales habrá, en cada una de ellas, un teniente Político principal y un suplente, designados por el Gobernador, subordinados jerárquicamente al Jefe Político, ante quien se posesionarán.

Artículo 16.- Requisitos. - Para ser Teniente Político se requiere;

- a) Ser ecuatoriano de nacimiento,
- b) Haber nacido en el cantón respectivo o estar domiciliado en él al menos cinco años,
- c) Tener al menos 25 años,
- d) Encontrarse gozando de los derechos de ciudadanía.
- e) Tener estudios en administración pública o áreas afines.
- f) No haber sido sentenciado con delitos contra la administración pública, ni delitos contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Artículo 17.- Competencia. - Son atribuciones de los Tenientes Políticos:

- a) Ejercer en su jurisdicción las facultades del Jefe Político;
- b) Presentar al gobernador trimestralmente informe en el que contengan un resumen de sus actuaciones;

- c) Cumplir con todas las órdenes que emanen de los Jefes Políticos y más superiores jerárquicos; y,
- d) Las demás que le asignen la Constitución y las Leyes.

Artículo 18.- Impedimentos. - No podrán ejercer el cargo de Teniente Político principal ni suplente, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad entre Gobernadores, y autoridades de libre remoción de las instituciones del Ejecutivo.

Artículo 19.- De las y los Intendentes de Policía. - En cada Provincia habrá un Intendente General de Policía, nombrado por la o el Gobernador respectivo, que supervisará y coordinará, bajo su dirección, el Comando de la Policía Nacional acantonada en esa demarcación territorial.

Artículo 20.- Requisitos. - Para ser Intendente se requiere;

1. Ser ecuatoriano de nacimiento,
2. Estar en ejercicio de los derechos de ciudadanía,
3. Ser mayor de 25 años,
4. Haber nacido en la provincia o estar domiciliado en ella por lo menos durante 5 años.
5. Ser abogada o abogado.
6. Demostrar su probidad y ética notoria.
7. No haber obtenido sentencia condenatoria en delitos de peculado, cohecho y concusión, ni procesos de discriminación o violencia a la mujer, niñas, niños y adolescentes.
8. No contar con procesos administrativos en firme.

9. No tener impedimento laboral.
10. No adeudar pensiones alimenticias.
11. No tener conflicto de interés con ningún sector que ejerza control.

Artículo 21.- Competencia. - Serán atribuciones de los Intendentes:

- a) Ejecutar las disposiciones de la Gobernadora o Gobernador de la provincia y demás superiores jerárquicos del Ministerio del Interior. En el caso de la provincia de Pichincha, las de la o el Director de Control y Orden Ciudadano y demás superiores jerárquicos;
- b) Planificar, coordinar y ejecutar operativos de control dentro del ámbito de su competencia, y en la jurisdicción administrativa en la que la ejerza;
- c) Ejecutar la clausura de las compañías de seguridad privada respectivas, de acuerdo con los requerimientos de la Dirección de Regulación y Control de Servicios de Seguridad Privada del Ministerio del Interior y de conformidad con el procedimiento establecido;
- d) Conferir el Permiso Anual de Funcionamiento a los locales y establecimientos contemplados en este Reglamento y ejercer su control;
- e) Autorizar y controlar marchas y movilizaciones;
- f) Autorizar y controlar el desarrollo de eventos públicos;
- g) Informar a la autoridad competente sobre el cometimiento de las infracciones penales o administrativas que no sean de su competencia;
- h) Prestar la debida cooperación a las autoridades judiciales y fiscales en la administración de justicia;
- i) Tomar las medidas adecuadas y oportunas para impedir la comisión de una infracción administrativa o penal, valiéndose incluso de la fuerza pública, siempre y cuando, directamente o a través de las autoridades de policía conocieren que se trate de cometer la infracción;

- j) Delegar sus funciones a las y los Comisarios Nacionales de Policía, jefes y tenientes políticos, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con los procedimientos estipulados en el Código Orgánico Administrativo;
- k) Vigilar el cumplimiento de las rifas y sorteos autorizados de conformidad con la Ley de Ventas por sorteo y su reglamento;
- l) Sancionar administrativamente a los locales y establecimientos que están bajo control del Ministerio del Interior, cuando cometan infracciones administrativas relacionadas con el Permiso Anual de Funcionamiento constantes en el presente Reglamento;
- m) Registrar la información de su Gestión, distribuido por las zonas, subzonas y localidades, en el sistema informático establecido para el efecto por el Ministerio del Interior;
- n) Planificar y coordinar acciones con la fuerza pública y demás personal de servicio público para las actividades de control del orden público; y,
- o) Informar mensualmente el uso de sellos de clausura a la Gobernación y al Ministerio del Interior.
- p) Entregar un informe trimestral de las actividades realizadas en la que se motivara su actuar y el cumplimiento de sus funciones, a su superior jerárquico, Gobernador de la Provincia.
- q) Realizar operativos de control de precios, y apoyar en la erradicación de productos de contrabando.
- r) Presentar un informe de destrucción o donación en los casos que sea posible de los bienes retirados.
- s) Realizar controles a las empresas de seguridad de acuerdo a la normativa vigente.
- t) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes señalados en la Constitución de la República y demás normativa vigente y el reglamento a esta Ley.

Artículo 22.- Subrogación. - En caso de ausencia temporal, los Intendentes serán subrogados por la persona que designe el Gobernador.

Artículo 23.- De las y los Comisarios; son aquellas personas encargadas en efectuar controles en los diferentes cantones, prestando servicios legales, eficientes y permanentes, propendiendo el mejoramiento de sus competencias con mayor calidad, agilidad y respeto.

Artículo 23.- Atribuciones y responsabilidades de la o el Comisario de Policía. - Las atribuciones y responsabilidades de la o el Comisario de Policía son las siguientes:

- a) Planificar y ejecutar los operativos de control establecidos en el presente reglamento, en coordinación con la Intendencia de Policía;
- b) Coordinar con las entidades públicas los operativos de control que realicen por solicitud expresa de estas;
- c) Autorizar y controlar el desarrollo de espectáculos públicos, parques de diversiones y juegos mecánicos, por delegación del Intendente de Policía correspondiente, únicamente en el caso de que el aforo no supere 250 personas.
- d) Informar a la autoridad competente sobre el cometimiento de las infracciones que no sean de su competencia y adoptar las medidas necesarias para que no continúen;
- e) Controlar el cumplimiento de las rifas y sorteos;
- f) Apoyar a las autoridades judiciales y fiscales en las tareas derivadas de la administración de justicia.
- g) Tomar las medidas adecuadas y oportunas, en coordinación con la Intendencia de Policía, para impedir la comisión de una infracción administrativa o penal, valiéndose incluso de la fuerza pública, siempre y cuando, directamente o a través de las autoridades de policía conocieren que se trate de cometer la infracción.
- h) Delegar sus funciones de acuerdo con sus competencias en los casos que amerite

- i) Registrar la información de su gestión, distribuido por las zonas, subzonas y localidades, en el sistema informático establecido para el efecto por el Ministerio del Interior;
- j) Planificar y coordinar acciones con la Intendencia, las Comandancias de Policía y demás instituciones públicas para las actividades de control del orden público;
- k) Presentar un informe detallado del cumplimiento de sus funciones mensualmente al Gobernador e Intendente.
- l) Realizar controles de precios.
- m) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes señalados en la Constitución de la República y demás normativa vigente.

CAPITULO III

DEL INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES

Artículo 24.- Incumplimiento de Funciones. - Las autoridades detalladas en la presente Ley deberán de cumplir de manera efectiva, clara y obligatoria cada una de las competencias determinadas en la presente Ley y para lo cual se expedirá un reglamento que determine las infracciones, leves, graves y muy graves y su destitución de acuerdo con el reglamento, dejando de ser como única potestad la de destitución por el Presidente de la Republica en caso de Gobernadores.

Artículo 25.- Procedimiento sancionatorio. - Para el procesamiento de las infracciones, se estará a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, en el que deberá respetarse los principios de debido proceso.

DISPOSICIONES GENERAL

PRIMERA. - Todas autoridades determinadas en esta Ley, deberán presentar un informe trimestral a la Asamblea Nacional, a través de la Comisión Especializada en la materia de Seguridad, sobre el cumplimiento de los planes, estrategias, competencias de acuerdo con el ámbito de sus competencias. Comisión que deberá elevar un informe que se hará conocer al Pleno de la Asamblea Nacional, para su aprobación.

Así también deberán asistir de manera obligatoria cuando la Asamblea Nacional lo requiera para transparentar la información e informar el cumplimiento de sus funciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Para el cumplimiento del reglamento establecido en la presente Ley, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Interior lo expedirán en un plazo máximo de 90 días, en el que deberá constar todo lo relativo a permisos y funcionamiento de locales, con sus respectivos procedimientos.

DISPOSICION FINAL. - Esta Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.